

EDICTOS **El Nuevo Día** **PUBLICA AQUÍ TUS AVISOS LEGALES**

www.clasificadoselnuevodia.com.co Clasificados - El Nuevo Día - Qhubo Ibagué

Comunícate al: (8) 2770050 321 9068807

AVISO A LA COMUNIDAD EDITORIAL AGUASCLARAS S.A. no se hace responsable de los negocios que se celebran con base en los avisos publicados por este medio.

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO ENCARGADO DEL CÍRCULO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REPÚBLICA DE COLOMBIA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico y en la emisora correspondiente, en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia (DELA) (LOS CAUSANTE(S): AMANDA HERNANDEZ DE OSSA Y FIDEL ANTONIO OSSA HERNANDEZ, quienes se identificaban en vida con las cédulas de ciudadanía números 28.962058 2.384.747, fallecidos el ocho (8) de Octubre de dos mil dieciséis (2016); en la ciudad de Bogotá y dieciséis (16) de Abril de dos mil ocho (2008) en el Municipio del Libano respectivamente. Siendo el municipio del Libano - Tolima, uno de sus últimos domicilios y asiento principal de sus negocios, Aceptado el día veinte (20) Febrero de 2020, mediante Acta número 15. Para los fines indicados en el artículo 30 del Decreto 902 de 1.588 se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de Notaría el día veintinueve (29) de Febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana (8.00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación. EL NOTARIO (Fdo.): JUAN CARLOS VELEZ BAENA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO Hay un sello. No. 2177

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO ENCARGADO DEL CÍRCULO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPUZZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico y en la emisora correspondiente, o el trámite Notarial de Liquidación de Herencia DE(A) (LOS CAUSANTE(S): ALFONSO SAavedra, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2244.872, fallecido el veintiocho (28) de Septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) en el Municipio del Libano siendo el Municipio del Libano - Tolima uno de sus últimos domicilios y asiento principal de sus negocios. Aceptado el día veinte (20) Febrero de 2020, mediante Acta número 14. Para los fines indicados en el artículo 30 del Decreto 902 de 1.588 se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Notaría

el día veintinueve (29) de Febrero de 2020 siendo las ocho de la mañana (8.00a.m.) y se ordena su respectiva publicación. EL NOTARIO (Fdo.): JUAN CARLOS VELEZ BAENA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO Hay un sello. No. 2176.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) RADICACIÓN 73001-33-33-012 -2019-00389-00 MEDIO DE CONTROL SIMPLE NULIDAD DEMANDANTE SIMPLE NULIDAD DEMANDADO MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTRO ASUNTO ADMITE DEMANDA Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor WILSON LEAL ECHEVERRY y en ejercicio del medio de control de SIMPLE NULIDAD consagrado en el artículo 146 del CPADA. RESUELVE PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor WILSON LEAL ECHEVERRY, en ejercicio del medio de control de SIMPLE NULIDAD, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ. SEGUNDO: Notificar personalmente a los Representantes Legales del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ a través del Representante Legal o a quien esta haya delegado para recibir notificaciones. Se requiere a la accionada para que, dentro del término del traslado allegue al proceso el expediente administrativo contenido de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Así mismo, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que la inobservancia a estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima. TERCERO: Por SECRETARÍA, PRACTÍQUESE LA NOTIFICACIÓN a los Representantes Legales del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ en los términos del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.P, informándole que las copias de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Despacho; y que el término de traslado de treinta (30) días para ejercitar el derecho a la defensa, de que trata el artículo 172

ibidem, comenzara correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme lo señala aquella norma. INMEDIATAMENTE, y a través del servicio postal autorizado, remítase a los accionados copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto. DEJENSE LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este juzgado. QUINTO: No hay lugar a exigir al actor el depósito correspondiente a los gastos del proceso. SEXTO: ORDENAR informar a la comunidad, sobre la existencia del presente proceso, a través del sitio WEB de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se publica el auto

admisorio de la demanda. Así mismo se ordena al demandante publicar el auto admisorio de la demanda, en un diario de amplia circulación regional. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON JUEZ No. 34847.

El Nuevo Día Clasificados

¿Piensa vender? Ordene sus avisos fácil y rápido al **277 0050** **261 0939**

Ordenó Corte Constitucional

Iglesia Católica deberá entregar información requerida por periodista sobre pederastia

"Negar el acceso a la información solicitada podría impedir que el producto periodístico que se llegare a publicar fuese objetivo y transparente".



El periodista Juan Pablo Barrientos, autor de 'Dejad que los niños vengan a mí'.

Colprensa - EL NUEVO DÍA

BOGOTÁ, COLPrensa

La Corte Constitucional ordenó a la Arquidiócesis de Medellín que garantice el acceso a la información solicitada por el periodista Juan Pablo Barrientos, con relación al derecho de petición que presentó el comunicador solicitando datos de 43 sacerdotes, quienes, al parecer, estarían inmersos en situaciones de pederastia.

La Corte encontró, en este caso, que la información solicitada era de naturaleza semiprivada, que el acceso a esta implicaba una afectación leve al derecho a la intimidad de los sacerdotes y que negar el acceso a dichos datos implicaba una afectación grave al derecho a la información del periodista.

Para la Sala de Revisión de la Corte, en principio, el acceso a la información personal reservada, privada o semiprivada está restringida a su titular. Sin embargo, por lo menos en lo que concierne a la información semiprivada esta regla no es absoluta. Si la protección de otros derechos fundamentales que se obtiene mediante el acceso a la información semiprivada justifica las limitaciones relativas al derecho a la intimidad, tal acceso estaría constitucionalmente ordenado.

El análisis del alto tribunal fue acorde a que consideraron que el asunto es de relevancia social, relacionada a corroborar indicios acerca de la posible existencia de una red de pederastia y abuso sexual de menores en Medellín. "Negar el acceso a la información solicitada podría impedir que el producto periodístico que se llegare a publicar fuese objetivo y transparente", señaló el alto tribunal.

Para concluir tal situación, la Sala analizó dos casos acumulados. En ellos valoró si era procedente el acceso a la información que Barrientos Hoyos había solicitado de las organizaciones religiosas Pía Sociedad Salesiana Inspectoría San Luis Beltrán de Medellín y la Arquidiócesis de Medellín en

relación con datos de 43 sacerdotes de estas congregaciones, relativos a su trayectoria y relación con la organización religiosa. Esto, además de denuncias formuladas en su contra y medidas adoptadas e información de las organi-

zaciones religiosas o de sus representantes. El periodista formuló esta solicitud en el marco de una investigación sobre presuntos abusos sexuales de menores. Barrientos, el periodista, investigador y autor del libro 'Dejad que los niños vengan a mí', ha sido perseguido por su labor periodística, debido a que ha revelado secretos de la iglesia católica en razón a la pederastia, que a su juicio, se registra por parte de sacerdotes. En su libro expone serias acusaciones en contra de grandes líderes de la religión.

zaciones religiosas o de sus representantes. El periodista formuló esta solicitud en el marco de una investigación sobre presuntos abusos sexuales de menores.

Barrientos, el periodista, investigador y autor del libro 'Dejad que los niños vengan a mí', ha sido perseguido por su labor periodística, debido a que ha revelado secretos de la iglesia católica en razón a la pederastia, que a su juicio, se registra por parte de sacerdotes. En su libro expone serias acusaciones en contra de grandes líderes de la religión.

Por sus señalamientos, tiene al menos 10 denuncias en su contra. Algunas interpuestas por los actores de su libro, otras más por ciudadanos que consideran que su escrito atenta contra la Iglesia.

Pese a esto, el periodista ha insistido en su labor, solicitó información religiosa por medio de acciones judiciales debido a la negativa de la iglesia, sin embargo, la Corte le dio la razón.

Justicia como un organismo comúnmente consultado por la Corte, emitió un concepto en el que dejaba ver la importancia de la investigación de Barrientos sobre este caso y la importancia de solicitar información.

Sector minero aportó \$2,5 billones al Sistema General de Regalías

Carbón, el mineral que más aportó a las regalías en el 2019

Durante el 2019, el sector minero aportó \$2,5 billones al Sistema General de Regalías, superando en un 4,2% la cifra que se había presentado en 2018 (\$2,4 billones), informó el Ministerio de Minas y Energía.

Lo recaudado en regalías por la actividad minera es comparable con lo que se requiere para la construcción de alrededor de 550 colegios, 3.800 kilómetros pavimentados de una vía terciaria o 16.600 viviendas de interés social, explicó Suárez.

"Las regalías que genera el sector minero-energético

son recursos que se pueden traducir en inversión social, como educación, salud e infraestructura en beneficio de las regiones", explicó María Fernanda Suárez, ministra de Minas y Energía. Según esta cartera, Carbón, con el 89%, fue el mineral que más recursos aportó a las regalías. Estuvo seguido del níquel, con el 5,3%, y los metales preciosos, con el 4,3%.

Pese a los desafíos internacionales frente a la demanda y precios de este mineral, el carbón le dejó al país \$2,2 billones en regalías. Su producción anual

En el 2019, el carbón le dejó al país \$2,2 billones en regalías y alcanzó una producción de 82,4 millones de toneladas.

fue de 82,4 millones de toneladas. "Se han presentado coyunturas importantes para la industria carbonífera. En el caso del carbón térmico, el precio promedio pasó de 82,5 US\$/ton en 2018 a 51,4 US\$/ton en

2019. Igualmente, tanto el factor climático, como algunas restricciones por fallos judiciales perjudicaron a departamentos como La Guajira, donde la producción cayó un 15%", afirmó Silvana Habib Daza, presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Sin embargo, agregó, "como Gobierno Nacional mantenemos nuestro acompañamiento a las empresas para que los resultados sigan siendo alentadores para un sector que mueve la economía nacional y regional".



Vanguardia - EL NUEVO DÍA Los minerales que más recursos aportan a las regalías son el carbón con el 89%, el níquel con el 5,3%, y los metales preciosos con el 4,3%.